

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro de la presente tutela, informándole que el Juzgado accionado presentó informe de tutela, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

**Soledad, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)**

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.

Radicación: 08758-3112-001-2021-00041-00.

Accionante: RINA ANTONIA SALCEDO GUZMAN.

Accionado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD- ATLCO.

**I. OBJETO DE DECISION.**

Revisado el expediente, se observa que el accionado JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD- ATLCO, a través de correo electrónico del 23 de febrero de 2021, presenta informe de tutela solicitado y coloca en conocimiento que en este despacho judicial se encuentra el expediente Rad. 2018-00445-00, pendiente de resolver recurso de apelación contra la sentencia del 26 de noviembre de 2019.

En atención a lo anterior, como quiera que este mismo despacho funge como Juez de Segunda Instancia dentro del proceso a que se refiere la accionante y que la misma interpuso apelación sustentada –extemporáneamente- bajo argumentos similares a los de esta acción constitucional, expediente dentro del cual, se declaró desierto el recurso de apelación, considera este Despacho que no puede fungir como Juez y parte, pues, se requeriría eventualmente de mi vinculación, deberá remitirse al Superior funcional.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el art. 1º del Decreto 1983 de 2017, que modifica el Decreto 1069 de 2015, se dispuso:

***“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

*5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, **al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada**”.*

Conforme a lo anterior, y como ya quedó dicho, del análisis de los hechos y pretensiones de la tutela, se logra concluir que el desmedro de sus derechos fundamentales radica en la decisión tomada dentro de un proceso ejecutivo que se encuentra en trámite en este Juzgado, y en tal medida, nuestro superior funcional es el Tribunal Superior de Barranquilla Sala Civil Familia,

por lo que se hace necesario la remisión de la misma para su conocimiento al que se encuentre en turno en dicha área, a través de las formalidades del reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

REMITASE la presente acción de tutela impetrada por RINA ANTONIA SALCEDO GUZMAN, en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD- ATLCO, al TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA SALA CIVIL – FAMILIA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**  
JUEZ

Firmado Por:

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f013c39c9601e25c4dd4e7acba7eb0f1780308d822b622a23a95069a4baf9f90**

Documento generado en 23/02/2021 09:00:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**